



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Factores Cuantitativos de la Reparación Civil en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad mediante el Principio de Oportunidad”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Vergaray Gonzales, Cristian Junior (ORCID: 0000-0002-2558-9304)

Vidarte Alarcón, Leiner (ORCID: 0000-0001-6268-0644)

**ASESORES:**

Dr. Pool Gilbert Fernandez Bernabé (ORCID: 0000-0002-0008-7332)

Dra. Gladis Dolores Jesús Ramírez (ORCID: 0000-0002-5388-6058)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal Material o Sustantivo, Procesal Penal

**TRUJILLO-PERÚ**

2020

## Dedicatoria

Va dedicado a nuestros padres y hermanos, por sus gratos consejos y por su absoluto apoyo incondicional que nos brindaron en nuestras vidas estudiantiles; para ellos siempre tuvieron palabras de aliento en los momentos difíciles, lo cual de mucha ayuda para de nuestras vidas

## **Agradecimiento**

A Dios por habernos brindado la oportunidad de vivir y regalarnos unas familias maravillosas.

Queremos expresar nuestros más sinceros agradecimientos a todas y aquellas personas que hicieron que sea posible la realización de la presente tesis, en especial a nuestros asesores el Dr. Pool Fernández Bernabé, a la Dra. Gladis Dolores Jesús, a la Dra. Lea Guayan Huaccha y a todos los docentes de la facultad de derecho, por otorgándonos en todo momento sus valiosas sugerencias, críticas y apoyo moral, para concluir con esta difícil tarea.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
ABSTRACT .....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO .....	21
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
2.2. Descripción del escenario de estudio.....	21
2.3 Participantes.....	22
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
2.5. Procedimiento .....	22
2.6. Método de análisis de información .....	23
2.7. Aspectos éticos .....	23
III. RESULTADOS .....	39
IV. DISCUSIÓN.....	40
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES .....	44
REFERENCIAS .....	45
ANEXOS.....	1

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general determinar los factores cuantitativos de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad mediante la aplicación del principio de oportunidad; esta problemática nace de la incorrecta fijación de la reparación civil en los delitos cometidos por personas que conducen su vehículo en estado de efilico, La metodología utilizada en esta investigación es de tipo descriptiva simple y con un diseño de investigación cualitativa, para ello se ha tenido como participantes a fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Trujillo; utilizando como instrumento para la recolección de datos la entrevista, con el fin de conseguir información cuantitativas de características objetivas y subjetivas de la población; llegando a obtener como resultado que los factores cuantitativos de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad son de suma importancia, puesto que con ello vamos a poder establecer de una manera correcta la reparación civil que debe pagar todo imputado que cometa este tipo de delitos, Se logró identificar que los criterios cuantitativos de la reparación civil son el grado de alcohol en la sangre como la capacidad económica del imputado, Se logró explicar correctamente que el delito de conducción en estado de ebriedad debe seguir siendo considerado un delito de mínima lesiva y Finalmente hemos podido concluir que para la aplicación del principio de oportunidad efectivamente necesita de un criterio mixto, puesto que este criterio nos va ayudar a encontrar la eficacia de este principio en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

**Palabras Clave:** reparación civil , principio de oportunidad, conducción en estado de ebriedad.

## Abstract

The present research work has as a general objective to determine if the quantitative factors of civil reparation in drunk driving crimes by applying the principle of opportunity; This problem arises from the determination of civil reparation in drunk driving offenses, with automobile traffic being of vital importance for the development of modern societies; However, in recent years it has been the object of attention due to a negative aspect, which is the increase in the offense of drunk driving at a national and local level, and causing an excessive procedural burden in the Public Ministry, since that the defendants fail to pay the agreed civil reparation. The methodology used in this investigation is of a simple descriptive type and with a qualitative research design, for this purpose the prosecutors of the second corporate criminal provincial prosecutor's office in Trujillo have been taken as participants; using the interview as an instrument for data collection, in order to obtain quantitative measurements of a wide variety of objective and subjective characteristics of the population; arriving to obtain as a result that the quantitative factors of civil reparation in drunk driving offenses are of the utmost importance, since with this we will be able to establish in a correct way the civil reparation that every imputed person who commits this type of crimes, It was possible to identify that the quantitative criteria of civil reparation are the degree of alcohol in the blood as the economic capacity of the accused, It was correctly explained that the crime of drunk driving should continue to be considered a crime of minimum harmful and Finally we have been able to conclude that for the application of the principle of opportunity, you really need a mixed criterion, since this criterion will help us to find the effectiveness of this principle in drunk driving crimes.

**Keywords:** civil reparation , principle of opportunity , drunk driving

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ve múltiples casos de siniestros ocasionados por personas irresponsables, que conducen un vehículo bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas, siento esto no solo un problema social, sino también jurídico, es por ello que nuestro código penal sanciona dicha conducta en su artículo 274° donde señala la pena que se le impondrá aquella persona que cometa este tipo de delito. Así también que el manejar un vehículo en estado de ebriedad no solo es sancionado por la ley penal, sino también de forma administrativa, puesto que la realización de dicha conducta también infringe el reglamento nacional de tránsito, donde se prohíbe de forma categórica el conducir bajos los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Es por ello que los actores de la presente tesis creemos que actualmente no se está tomando en cuenta correctamente los factores cuantitativos de la reparación civil para este tipo de delitos, puesto que consideramos también que para estos tipos de delitos debe existir un criterio mixto para que los imputados que celebren un principio de oportunidad, puedan dar cumplimiento a este y así evitar la sobrecarga procesal en el Ministerio público de Trujillo, siendo considerado este principio como un instrumento legal que faculta al Fiscal para que en algunos casos los cuales se encuentran estipulados en la norma él pueda evitar de ejercer la acción penal en contra del imputado. Asimismo hay que tener en cuenta la importancia que tiene el consentimiento del autor de este delito, ello sin olvidarnos de satisfacer totalmente los daños ocasionados a la parte agraviada, influyendo para su aplicación diversos factores que hagan que su aplicación se realice de forma eficaz. Según datos estadísticos del Ministerio Público en el año 2018, se registraron más de mil doscientos casos por este tipo de delitos, de los cuales novecientos cuarenta se acogieron a este principio, reconociendo así el delito y comprometiéndose en reparar el daño ocasionado para poder reintegrarse nuevamente a la sociedad, poniéndose en suspenso las diligencias preliminares, promoviéndose así la paz social entre el imputado y el agraviado (el Estado), concediéndole un término de tiempo para el cumplimiento de los acuerdos (pago de la reparación civil por fracciones).

Sin embargo hay que tener en cuenta que más del 50% de los imputados no cumplieron con los acuerdos establecidos, debido a que se le ha establecido como reparación civil es muy elevado y por lo cual imposible para que ellos puedan pagar pese a estar correctamente notificados y habersele solicitado en más de una vez, efectuar el pago total de la reparación, provocando de esta manera que deje sin efecto la Disposición de aplicación del Principio de oportunidad, y proceda a promover la acción penal solicitando al juez Penal de Investigación Preparatoria la Incoación del Proceso Inmediato.

Es por ello que la presente tesis persigue la finalidad de determinar los factores cuantitativos de la reparación civil en este tipo de delito mediante la aplicación del P.O., en nuestro distrito fiscal de la ciudad de Trujillo. Es así que en el presente trabajo de investigación encontramos los siguientes trabajos previos: Torres Quirama (2006) en su investigación que tiene como título "El P. O del nuevo sistema penal acusatorio y su aplicación en la ciudad de Manizales" desarrollando una investigación de tipo analítico, teniendo como objetivo general describir las interpretaciones normativas sobre el alcance del principio de oportunidad en la nueva ley procesal penal colombiana, obteniendo el autor como resultado que en el análisis realizado a las variables que se propuso a estudiar, pudo demostrar que en efecto la ley penal colombiana no tiene referencia alguna con la posibilidad normativa para que la aplicación de este principio de oportunidad pueda tener eficacia en la ciudad de Manizales – Colombia

Olguín Rojas (2007) en su investigación "Eficacia de los derechos de las víctimas en el nuevo proceso penal" este autor realizó una investigación de manera analítica – crítica, con el objetivo principal de hacer un estudio acerca de cuáles son estos derechos de la víctima a fin de conseguir que sean eficaces en el nuevo proceso penal, llegando el autor a obtener diferentes tipos de conclusiones: la primera es que en el nuevo sistema se extiende el concepto de víctima en los casos que señala el artículo 108°. Asimismo, este proceso busca también el satisfacer de manera privilegiada a toda persona que se encuentren perjudicada, para ello es que se ha podido introducir los acuerdos

preparatorios y así evitar desproteger a la víctima. Por otra parte, se establece un mandato constitucional al Ministerio Público para que sea el encargado de proteger a la parte agraviada.

Hurtado Poma (2010), "Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura". Según el autor el estudio que realizó fue de tipo dogmático, buscando con ello dar respuesta a su objetivo general de Analizar la problemática y contribuir al perfeccionamiento de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en la etapa de la investigación preliminar del nuevo proceso penal; Llegando a las siguientes conclusiones. Primero que los factores que no permiten la eficacia de su aplicación son los siguientes: la falta de preparación del fiscal en técnicas para una negociación penal, la resistencia que existe a veces por parte de los abogados de los imputados y como última tenemos a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido.

Guisa Bravo (2017). "Incumplimiento de los acuerdos Reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015". El autor tiene como objetivo general determinar cuáles son las causas de incumplimiento de los acuerdos Reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015, llegando a tener como resultado que la causa principal para el incumplimiento de los acuerdos reparatorios es de índole económica y los excesivos plazos en su tramitación.

Vilca Zela (2017). "La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad". Empleando en su estudio el método dogmático, con el objetivo general de proporcionar una visión sistemática integral y coherente del tratamiento que tiene la imposición de una supuesta reparación civil por la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, para de esta manera justificar el menoscabo económico que se le genera al imputado, caso

contrario se estaría creando una víctima económica, llegando a los siguientes resultados 1. Las funciones de la responsabilidad civil desde una perspectiva diádica (inter partes) son satisfactoria, equivalencia y distributiva.

Collas Ore (2013). “Aplicación del principio de oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos, relacionado con la reparación del daño a la víctima en las fiscalías penales de Huancavelica - 2012”. Empleando en su estudio el método descriptivo – explicativo; con el objetivo general de Determinar, en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz para descongestionar la carga Procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el periodo julio del 2015 a julio del 2017. El autor ha obtenido como resultado que en la primera fiscalía ha tenido menor eficacia este principio que en la segunda, y esto se debe a que en la primera se realizó la aplicación de este principio con reparación a la víctima. Mientras que en la otra no se realizó sin reparación a la víctima.

MORI, J. (2018). En su tesis titulada: “Grado de efectividad del principio de oportunidad referido a la reincidencia del imputado por el delito de conducción en estado de ebriedad, en las investigaciones tramitadas ante la fiscalía penal corporativa, Tarapoto 2017”. La cual realizo para poder obtener el grado de abogada, llegando a concluir que el beneficio de mayor prevalencia que le genera a los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad, es que evitan un proceso largo y tedioso, puesto que el Principio de Oportunidad, Alivia a que el imputado no se encuentre inmerso por un tiempo prolongado en actividad persecutoria penal, por cuanto el Fiscal apartará discrecionalmente esta función, otorgando al inculpado, una salida conciliatoria que, de ser aceptada, concluirá con una resolución final.

Barton Gervasi (2018). En su investigación titulada “factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- Amazonas”. El autor obtuvo como resultado que en la provincia de Chachapoyas, departamento de amazonas en el año 2016 los principales factores que influyen en estos tipos

de delitos fueron principalmente: los factores económicos y los factores jurídicos

Buitron Soca (2018). “Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal”. El autor ha llegado al siguiente resultado, que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz en un 18% en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, concluyendo con ello que un cierto número de los procesos aún siguen su curso a nivel de los juzgados penales, originando así cierta carga procesal en los despachos fiscales y judiciales.

En cuanto a la fundamentación teórica el presente trabajo cuenta con tres enfoques conceptuales: Como primer punto tenemos a la reparación civil, que tiene como definición que en principio resulta necesario inducir la palabra a consecuencia de lograr organizar sus alcances, por lo que puede entenderse por reparación civil, a la compensación de un menoscabo por la persona quien produjo el daño criminal y se efectuará en especie o bajo la representación de daños e intereses; en tal sentido, se definirá a la Reparación Civil, como un medio centralmente del Derecho Penal que busca indemnizar el perjuicio ocasionado a la parte lesionada, en el sentido de restituirle al status antepuesto al que se desarrolló el acontecimiento delictivo. En resumen conceptualizamos a la reparación civil como la Institución de Nuestro Ordenamiento Jurídico Penal que tiene como fin de requerir la reparación del daño producido por un hecho delictuoso al autor del mismo, el cual debe restituirle el bien jurídico lesionado al estado anterior al daño; y si esto no fuera posible, se deberá pagar en dinero el valor del bien material dañado, así como requerir el pago de una indemnización a favor de la víctima que le permita compensar en algo el daño material o inmaterial sufrido.

Para poder establecer la naturaleza de la reparación civil en el derecho penal debemos situarnos en la confusión que existe debido a que en reiteradas

veces se menciona que de todo delito o falta surge de una acción penal para castigar al autor por el hecho cometido, como también se dice que existe una acción civil para resarcir el daño a la víctima, lo cual es cierto, la confusión nace al establecer si la reparación civil se encuentra sometida al derecho penal, derecho civil o si su naturaleza es mixta.

En relación existen varias posiciones. La primera señala que acción civil tiene cimiento compensatorio, válido, de penalidad, precaución y rescisión. Asimismo, Reinhart Maurach (1965) establece que del hecho de que el resarcimiento constituye en su particularidad un efecto accesorio que proviene solamente de existencia interpuesta en virtud de un dictamen condenatorio o una determinada penalidad. No podrá establecerse cuando se acuerde la satisfacción por resarcimiento o por el sobreseimiento del proceso; es por ello que para poder tener una mejor conceptualización de la reparación civil, debe partirse del concepto de que la reparación civil que se reclama en la causa penal no deriva de la realización de hecho punible: puesto que el delito tiene como resultado una sanción penal; en cambio el ilícito civil, si tiene una consecuencia de esta naturaleza.

La reparación civil tiene como finalidad de perseguir y pretender exclusivamente la reparación del daño. Esta obligación que se hace al autor del ilícito penal, no necesariamente se vincula solo a él, sino también es transmisible a los herederos del autor del delito; por lo que haciendo una comparación con la pena. Esta tiende a ser personal y no transmisible a sus herederos. El interés de perseguir el pago de una reparación civil, corresponde únicamente al agraviado directo o indirecto que están contemplados en el Art. 54 del CPP, dependiendo de ellos la libertad absoluta de exigir el pago de acuerdos civil.

El magistrado al aplicar las normas referentes prescritas en los Arts a la reparación civil. 92 al 101 del CP, obligatoriamente, tienen que hacerlo teniendo en cuenta las disposiciones del Código Civil; tal y como lo señala el Art. 101 del Código Penal Ángeles Gonzales y Frisancho Aparicio, 2017, p. 428). Para tal efecto los Jueces deberán valorar si efectivamente se ha causado el daño como resultado del delito, correspondiendo fijar como reparación civil un monto que

sea equitativo y justo, acorde con el daño sufrido por la víctima del delito, y así de esta forma no dejar indefensa a la víctima como se percibe en forma categórica en la práctica judicial.

Teorías de la reparación civil.- Habiendo definido el concepto de reparación civil como aquella sanción atribuida como consecuencia jurídica del hecho punible. Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy aparte del castigo impuesto al responsable del acto, exhortándole al obligado a reparar el daño y perjuicios causados, ya que si bien el daño social se sanciona con la pena, el producido a la víctima se sanciona con la reparación civil. En el pasar del tiempo han surgido algunos planteamientos en relación a cómo de abordarse el tema de la reparación civil, es así que el profesor Prado Saldarriaga (2000), manifiesta que la reparación puede ser estudiada a partir de diversos aspectos. En este punto lo podemos estudiar desde un concepto tradicional que la asemeja tal como un resultado civil del hecho punible. En un segundo punto el resarcimiento igualmente alcanza un trato especial partiendo desde un actual punto de vista que la concibe a manera de una forma nueva de castigar por la realización de un delito a modo de buscar la eficacia frente a las sanciones de privación de la libertad. Finalmente, este estudio realiza un inicio desde un enfoque victimológica que significa que el resarcimiento tiene como resultado cambiar la situación de la persona afectada en los determinados procesos. (p. 275). A lo largo de bastante tiempo el actuar de la persona afectada en el procedimiento penal iniciaba y finalizaba, principalmente, con la notificación de la noticia criminal. El sistema penal veía a la víctima como una persona casi ajena al asunto o como un órgano de prueba más que como un afectado por el delito.

Extinción de la reparación civil: se establece de manera paralela con la pena de acuerdo con el art 93 del CP, percibe: a). La restitución del bien o. si no es posible, el pago de su valor.- Se entiende como la restitución del bien jurídico protegido al estado anterior que se produjo el delito, es decir, cuando el bien jurídico no tenía ningún tipo de daño. De igual manera, se obliga a quien realizó el hecho delictuoso restituir el bien objeto del delito, sin importar que esté en poder de terceros; pero, creemos que si este tercero lo obtuvo de buena

fe, la misma que debe ser probada fehacientemente, no se podrá devolver el mismo bien, correspondiendo, entonces, al obligado a devolver algún bien similar o el valor en dinero de dicho bien, para lo cual el juez penal le corresponderá aplicar su criterio de valoración del bien o en su defecto deberá nombrar peritos a fin de que elaboren la valoración del bien objeto del delito y que la parte responsable pague la suma correspondiente. b) La indemnización de Daños y Perjuicios: Esta institución se encuentra establecido en el Código Civil, también forma parte de la reparación civil en el proceso penal (Art. 93 inc.2 del C.P.). La indemnización por daños y perjuicios, a su vez comprenden los daños morales y materiales producidos por el hecho ilícito, alcanzando Incluso al daño emergente y al lucro cesante. (Villavicencio, 1995, p. 586) “Prescribe que el Código estaría señalando al daño emergente, que hace referencia a los daños que recibe el bien en el instante de la trasgresión, y de lucro cesante, que se refiere a los ingresos que se dejan de percibir por el daño”. De lo mencionado anteriormente y de lo establecido en la misma norma comprendida en el art 93 Inc. 2 del CP, percibimos que no describe claramente el tipo de daño, pero se entiende que se está refiriendo a todo tipo de daño como: daño a la persona, daño al proyecto de vida, daño moral, daño emergente y lucro cesante, asimismo de otros tipos de daños que puedan producir los delitos.

El Código Penal no posee criterios específicos que ubiquen a los magistrados Penales en los juicios de valoración las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; no obstante creemos que este estudio nace de una evaluación objetiva y del nivel de actuación del ilícito penal. Valoración objetiva.- Los magistrados deben estimar de manera correcta el grado del perjuicio además sobre el menoscabo material y moral producido a la persona afecta, no supeditándolo a otros factores como lo es la capacidad económica del autor del hecho punible.

Otro punto importante es saber la importancia de la reparación civil en nuestro actual código procesal penal: 1. La intervención del fiscal y la naturaleza privada de la acción civil. Actualmente podemos decir que la reparación civil, es un mecanismo que se utiliza para poder resarcir el

menoscabo ocasionado por el autor del delito, el cual se encuentra regulado en el NCPP del 2004 en su art. 11, en donde señala que la intervención de la acción civil procedente del hecho reprochable cometido por el autor, además nos dice también que es ahí donde corresponde al Ministerio Público y, principalmente, a la parte agraviada solicitar la reparación de los daños ocasionados. Si la parte perjudicada se constituye en el proceso como actora civil, acaba la representación del Ministerio Público con respecto a la parte civil del proceso.

Por otro lado hay que tener en cuenta que la legitimación extraordinaria del Ministerio Público, se mantiene perennemente que la parte agraviado quien es el titular de este derecho no se constituya como actor civil, puesto que el MP actúa siempre en representación de la parte agraviada(dos) de un delito cometido, el cual les ha causado daños personales o materiales, dado que una de sus funciones del representante del MP es velar por el interés de los agraviados un ejemplo: es el delito objeto de estudio en donde dicha entidad actúa en representación de la parte agraviada siempre que esta no se incorpore al proceso.

Como segundo punto tenemos al principio de oportunidad, que tiene como orígenes en el art. 2° del CPP de 1991, aprobado mediante Decreto Legislativo N.°638, y entró en vigencia desde el 28 de abril de ese mismo año, y que ha sido modificado hasta en tres ocasiones, como la ley N.°27072, publicado el 23 de marzo de 1999, la ley N.° 27664, publicado el 08 de febrero del 2002 y la última modificatoria la ley N.° 28117, llamada ley de celeridad y eficacia procesal penal, publicada el 10 diciembre del 2003. Se puede decir que esta incorporación en nuestro sistema procesal obedece básicamente en el mejoramiento y rapidez del sistema judicial para descargar la congestión procesal, que abruma, a la administración de justicia.

De este modo como concepto (Rosas Yataco, 2000, p. 45). Define al principio de oportunidad, como “la facultad que tiene el Ministerio Público, como órgano titular de la acción penal pública, bajo determinados supuestos de

abstenerse de su ejercicio, o en su caso de petitionar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento”. Cuando concorra cualquiera de las situaciones específicamente establecidas en la ley y se halle comprobado el nexo con el investigado quien deberá suministrar su aceptación para emplear este principio.

Por otro lado podemos decir que principio de oportunidad le otorga al fiscal a cargo del proceso penal, el poder de aplicar este principio siempre que el hecho realizado se encuentre bajo los parámetros que la norma penal señala además que se debe tomar en cuenta la aprobación del imputado para la aplicación de este principio.

Teniendo como finalidad el principio de oportunidad el 1. Descongestionamiento del aparato judicial: este principio es un mecanismo que ha sido creado para ayudar a descongestionar la carga procesal que existe en nuestra administración de justicia, para delitos de bagatela o de mínima lesividad.

La finalidad que tiene este principio de oportunidad es la descarga de la Administración de Justicia, la cual se encuentra sobre poblada de procesos, de los cuales muchos escasean de relevancia penal, condescendiendo de esta forma el reordenamiento prudente de los medios aprovechables, para conseguir de esta forma la eficacia de la persecución penal; descartando el comienzo de procesos de poca relevancia penal, la cual genera el requerimiento de penas privativas de la libertad y el desperfecto de la administración de justicia, provocando la persecución de delitos de mínima lesividad; y así evitar el desperdicio de medios que corresponden utilizar en procesos de conductas delictuosas de indudable impacto social. 2. Resarcimiento de la víctima: El resarcimiento pertinente a la persona afectada por el perjuicio producido posee suma importancia, por todo lo que va a conceder a esta a tener los medios económicos para, que pueda mermar el daño o perjuicio producido por el delito. 3. Oportunidad para el imputado. Nos referimos que, el imputado gracias a este principio ya no deberá desperdiciar su tiempo ni recursos en el proceso penal, teniendo como beneficio evitar una condena como también que tenga antecedentes penales.

Presupuestos para la aplicación del PO: Según el Art. 2° del NCPP ha establecido tres supuestos en las cuales se puede emplear el principio de oportunidad, para los cuales se ha estimado los siguientes: 1. falta de necesidad de pena: El inciso 1, literal a) del Art. 2° del Código Procesal Penal, señala que cuando el agente resulte gravemente afectado por las consecuencias de su conducta delictiva. Este caso está referido al auto víctima. En relación con este supuesto el profesor Ore Guardia (1999) establece que, en cuanto a la afectación que padece el agente este puede ser moral o material; por ejemplo, la afectación se puede dar cuando producto de un delito culposo el sujeto agente padece la muerte de un ser amado; y en cuanto a la afectación material este se podría mostrar cuando el agente del referido delito culposo sobrelleva un deterioro corporal o en su salud que le cause una afectación grave. (p. 420). En síntesis a este supuesto que hace referencia el daño al imputado sea gravemente física o psicológicamente producto del delito que el propio agente realizó por lo que ya no es necesario imponerse pena alguna, puesto que por su propia hecho le tocará soportar lo que en el sistema penal se le conoce como “poena naturalis”. 2. Falta de merecimiento de pena: Se encuentra establecido en el inciso 1 literal b) del Art.2° del CPP, este supuesto hace referencia a aquellos delitos que no afecten gravemente el interés público. Es así que este supuesto hace mención a poca relevancia del delito y por consiguiente no hay una grave afectación al interés público, es lo que también llamamos “delitos de bagatela” y que por su propia naturaleza resulta innecesario el empleo de la acción penal.

El Delito de Bagatela es aquel que por su poca continuidad no configura un grave daño al interés público, no repercutiendo trascendentalmente sus efectos en la Comunidad. Asimismo, (San Martín Castro, 2015, p.52) señala que este presupuesto tiene la “finalidad de economía procesal”, de evitar los costos que ocasionara la persecución penal sobre aquellas conductas que se encuentren vinculadas a delitos de mínima lesividad que no superan los 4 años de condena, los cuales provocaran un daño al estado de derecho. 3. Mínima culpabilidad del autor o participé: El inciso 1 literal c) del Art. 2° del CPP, se

encuentra referido a la autoría o participación mínima del agente en la comisión del hecho. Es así que en este supuesto, el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal cuando vea que no hay una grave afectación al interés público, pero siempre y cuando sea de un delito cuyo máximo no exceda los cuatro años de pena privativa de libertad. Quedando así echados los delitos realizados por funcionarios públicos en ejercicio de su función. (San Martín Castro, 2000, p.327).

Asimismo el profesor Arana Morales (2014) establece a este supuesto como la concurrencia de circunstancias atenuantes del delito y de la responsabilidad penal, a determinación de afectación del interés público y a la pena máxima prevista para el delito. En lo concerniente a las circunstancias atenuantes, debemos mostrar sus alcances y supuestos que refiere la citada norma (p. 327). En resumen, podemos señalar que esto se da en situaciones que admitan una disminución sustancial de la pena unida a los hechos del autor, es así que se tiene que tomar cuenta el error de tipo, el error de prohibición y error de comprensión culturalmente condicionada, que llegue a hacer posible el empleo del principio de oportunidad. Finalmente José Chávez (2015). Señala que: Cuando acorde a las circunstancias del hecho y al entorno personal del denunciado, el titular de la acción penal verificara si existen las atenuantes correspondientes para la culminación del proceso; para ello debe advertir que no se haya comprometido gravemente interés público en su persecución, además, debemos tener en cuenta que el hecho no se encuentre sancionado con una pena superior a los 4 años PPL (P.120). 4. pago de la reparación civil: El investigado del delito debe cumplir con pagar con la totalidad de la reparación y la reposición del bien o la cancelación de su valor a favor de la parte agraviada, siendo que solo ante este cumplimiento se efectuara la renuncia persecución penal.

Principios procesales: 1. El PO vs. El principio de legalidad: Es oportuno establecer que en el ámbito del derecho PP, la ley es la herramienta que avala la posesión de los ciudadanos ante los poderes públicos. Consiguientemente si quebranta la ley penal, se debe inevitablemente ejercitar acción punitiva concluyendo con una sentencia. Este postulado tiene su soporte en el principio

de legalidad y constituye que cualquier delito debe ser investigado y sancionado, sin embargo ante el conocimiento de la realización de una conducta delictiva, el Estado a través de sus órganos competentes tiene la necesidad de perseguirlo e imponerle una sanción. Tal como lo señala López Mazle (2005). Manifiesta que el MP tiene la obligación de dar origen y mantener el proceso penal de todo hecho delictivo que tome conocimiento, sin tener la opción de poder suspenderla o interrumpirla a su mero albedrío. Sin embargo, además de los desistimientos en juicios por querrela, se tiene la facultad de emplear otros mecanismos alternativos de solución, tal como es aplicar el PO que no es ilegal, sino reglada, es así que no genera contradicción alguna con el principio de legalidad. Es decir que el PO como regla no infringe el principio de legalidad, por el inverso presenta una especial expresión de este último de modo prudencial.

2. principio de lesividad.- se encuentra estipulado en el art. IV del T.P. del CP que señala “la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes tutelados por la ley”, es asimismo que podemos decir que solo están estimados como delitos aquellas acciones que originen perjuicio u ocasionen un peligro a un bien jurídico protegido por el estado; 3. Principio de la última ratio.- manifiesta que, solo debe emplearse el derecho penal como última ratio para poner fin a los problemas y así hacer valer la autoridad punitiva en un estado de derecho, teniendo como última instancia para la resolución de los conflictos la imposición de una pena, siendo imprescindible la aplicación del PO; 4. Principio de mínima intervención.- El referido principio radica en que el estado como ente titular del ius puniendi debe reducir su intrusión a los casos que sean rigurosamente obligatorios, para avalar la prestación social con una aportación pequeña con el fin de impedir el desmesurado gasto del presupuesto estatal en hechos que por su escasa trascendencia consiguen ser resueltos con el empleo del PO. 5. principio de insignificancia.- Consiste en aquella facultad de aplicación que tiene el principio de oportunidad en los llamados “delitos de bagatela” señala que deben tomarse como atípicas a aquellas actuaciones que generen un perjuicio intrascendente del bien jurídico.

Procedimiento de la aplicación del principio de oportunidad: De acuerdo a este procedimiento es necesario señalar que el fiscal al tener conocimiento de la realización de una conducta ilegal (ya sea por la policía, por denuncia de un tercero o por conocimiento propio) y apreciando que existe bastantes medios probatorios que confirmen su existencia, así como también como el vínculo del inculpado, con los supuestos advertidos en el Art 2º del CPP, de oficio o a solicitud del imputado el fiscal determinara: 1- La oportunidad para el comienzo del trámite del PO, citando ambas partes a fin de llevarse a cabo una Diligencia, cuyo proceso se consignara en acta, la cual será firmada por las partes y por el fiscal a cargo de la carpeta fiscal. a) Si la parte agraviada no asiste: el Fiscal tiene la facultad de imponer el monto de la reparación civil que cree que le corresponda según a los daños ocasionados. b) Si las partes no llegan a tener un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil: el Fiscal determinará el plazo, para el cumplimiento pago de la indemnización siempre que no sobre pase los 9 meses. c) Si las partes llegan a un arreglo y este consta en documento público o privado legalizado por un notario o autoridad autorizada (conciliador): ya no será necesario llevar a cabo la audiencia de acuerdo.

2.- Una vez alcanzado el convenio y haber alcanzado el pago la indemnización: el Fiscal emitirá una DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN. La que imposibilita que otro miembro (fiscal) del MP pueda dar origen a que se suscite la acción penal por una acusación que sujete los mismos hechos punibles. a). Si el imputado no efectuara el pago de la reparación civil: se presentara ante el juez de IP la incoación de proceso inmediato y con ello continuar con la acción penal. b). Si el procesado cumpliera con pago total del monto de la reparación: se procederá a solicitar al fiscal que realice la disposición de archivo definitivamente del proceso.

PO en el derecho comparado: 1. Legislación española.- En la legislación de este país apreciamos la exigencia que tiene el MP para llevar a cabo acción penal, es así que en su procedimiento penal, a través de su ley de enjuiciamiento criminal que hace que se refieran a los delitos de poca importancia. Si los interesados llegan a un acuerdo ante la policía, o ante el

MP, este tiene que ser admitido por los representantes de dichas entidades para su sobreseimiento y archivamiento definitivo.

2. legislación norteamericana.- En la legislación norteamericana rige el sistema anglosajón, también denominado “angloamericano, y se define porque los fiscales tienen la prerrogativa de llevar a cabo la acción penal y lo ejercitan con gran discrecionalidad e autonomía de los juzgados, no obstante perpetuamente tendrán como fin que el juez admita el acuerdo alcanzado, y se ciña bajo el sistema de “Plea Bargaining”. Este es un hecho por el cual el acusado acepta su culpabilidad en el hecho delictivo que se le imputa, abandonando la posibilidad de su absolución así como de su condena.

3. legislación italiana.- En la legislación Italiana entro en vigor este principio en el CPP italiano en 1988, donde tiene como fin impedir el juzgamiento o concluir lo iniciado reside el proceso abreviado o “paterggimento” que se fundamenta en el pacto realizado entre el MP y el Imputado sobre su posible reproche siempre que coexistan circunstancias atenuantes que lo permitan y que la pena no supere los 4 años PPL;

4. Legislación de Inglaterra.- En el ordenamiento anglosajón, opera el aparato procesal del “Plea Quilty”, que representa el reconocimiento de culpabilidad que impide el juicio y el dictamen de los jurados. También se admite el convenio entre las partes a fin de no llegar a someterse a un juicio o condena mayor.

Como tercer punto tenemos el delito de conducción en estado de ebriedad: Regulación típica.- se encuentra regulado en el Art 274° Código Penal.

Conceptos básicos: a). Conducir.- (Márquez Cisneros, 2012, p. 20) Establece que, “conducir significa transportar, llevar, trasladar algo de un lugar a otro, en este caso transportar el vehículo de un lugar establecido a otro”. Esto establece que la acción de conducir conlleva un deslizamiento, por lo que esta conlleva de un elemento temporal y uno espacial. Asimismo (Vicente Martínez, 2012, p .57). Manifiesta que, “para que se configure el tipo penal de conducción en estado de ebriedad el agente necesita dirigir al vehículo motorizado hacia algún lugar determinado, esto implica un movimiento en un cierto tiempo y espacio, de aquí la importancia del nexo causal”. Sin embargo, como

consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, no podrá configurarse este delito cuando el desplazamiento del vehículo es bastante breve y durante un tiempo muy mínimo (Cáceres, r. y Luna, I, 2017, p 87), expresan que “el legislador ha determinado que la única forma de realizar este ilícito es a través de la conducción, único medio del cual puede valerse el sujeto que realiza el hecho delictivo”. Es entendido como maniobra de un vehículo motorizado, accionando como resultado un desplazamiento físico, tal como lo establece el propio Art. 274° del CP; b) Vehículo motorizado o motor.- En un primer punto, es necesario resaltar que este delito tiene en el vehículo motorizado a su único medio apto para la configuración de este ilícito. Es, por tanto, un delito de herramienta limitada, ya que el tipo penal solo se constituye cuando el sujeto agente se vale para realizar su conducta de un determinado medio, que en este tema resulta ser el vehículo motorizado. Por otra parte (Fontán Tirado, 1994, p.45). Manifiesta “que, si bien, conducir un vehículo automotor produce un peligro permitido, como consecuencia del incremento social y tecnológico, su empleo ilegítimo acarrea varios delitos, entre ellos el de conducir en estado de ebriedad”.

Finalmente Gonzáles Rus, (1996). Expresa que vehículo automotor es “todo móvil” de transporte que sirve para el desplazamiento de personas o cosas o para el desenvolvimiento de tareas específicas, y que se transporta por la energía que emana el motor del que va provisto, sin que interese las características técnicas concretas (p.35). c) Alcohol.- El alcohol se le conoce como una de las drogas más destructivas conocida por el hombre, tal vez por el gran consumo que se le da, como por ser la que mayor cifra de dependientes acoge y más inconvenientes causa, siendo además la droga que instruye y articula el consumo de otras drogas es de resaltar que cada vez es más consumida, inclusive es consumido por un determinado grupo de menores de edad. (Mari. 2003, p.85).

En la doctrina, la totalidad de autores nacionales e internacionales definen el bien jurídico protegido de este delito. Es así que el Dr. Rodríguez (2016). Manifiesta: que el bien jurídico protegido de este delito es la seguridad pública, tal como lo señala el artículo 274 del CP, en donde nos señala que en esta

clase delito se protege Directamente la vida de toda la sociedad como también se protege la seguridad del tráfico, ya que como sabemos el solo conducir bajo los efectos del alcohol provoca poner en riesgo a cada uno de los integrantes de la sociedad. No obstante, la seguridad pública en efecto es un bien jurídico de difícil definición, ya que es muy abstracto y de contenido diverso, pues constituye un título que predice una figura de peligro en general, pues el riesgo es innato y afecta a una sociedad o a un conjunto genéricamente indeterminado de personas acopiadas bajo un denominado delito de peligro común que rigen por tipos penales muy diversos y variados. En síntesis, podemos expresar que el bien jurídico protegido del delito de conducción vehicular, es la seguridad pública del tráfico motorizado en las vías públicas.

Asimismo se tiene como tipicidad objetiva: el primer elemento, sujeto activo.- Es el individuo que ejecuta la conducta ilícita en las leyes penales, es decir, que el Sujeto activo en esta clase de delitos puede ser cualquier persona que maneja o manipula por un determinado tiempo un vehículo motorizado, bajo el consumo de bebidas alcohólicas o bajos las influencias de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Tal como lo define (Arias, 2013, p.33) “como aquel sujeto que comete una conducta típica”. Asimismo para Hugo Benítez (2015), Esta conducta solo se podrá realizar directamente sobre el volante por conducción del vehículo por comando a distancia. Como podemos ver el tipo penal no consiente la autoría mediata, en definitiva podemos indicar que solo se puede ser autor quien transporta un vehículo. Segundo elemento sujeto pasivo.- con respecto a este punto debemos mencionar que anteriormente se decía que la parte agraviada era la sociedad o el estado y por lo tanto quien se encargaba de representar a esta parte pasiva en este delito era el representante del MP, lo cual ha generado diferentes tipos de opiniones de diferentes autores, es así que mediante la casación 103-2017-Junín: se estableció que a partir de esa fecha quien representaría a la sociedad o estado en este tipo de delito sería el Ministerio de transportes y comunicaciones, según lo señalado en el artículo 16 de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-, en la cual señala que El MTC, es el ente rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre. Por otro lado El Dr. Villavicencio, (2009) establece: “El sujeto pasivo es el individuo

titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputable) o una persona jurídica como también puede ser la sociedad o el Estado". (p. 305), Tercer elemento la consumación.- Para que este delito llegue a consumarse se requiere que el sujeto agente maneje o traslade un vehículo motorizado, bajo los efectos de ebriedad superior a lo predicho por la ley y que sea efectuado en la vía pública. No se requiere que se produzca una lesión a un bien jurídico, diferente a lo previsto en el art. 274 del CPP. Así, no interesará que como consecuencia de la conducción bajo estas peculiaridades se originara la lesión o muerte de algún transeúnte, porque el delito ya queda consumado de manera inmediata. (Cáceres, 2013). En resumen la consumación de este delito, se configura en el momento en que el sujeto activo transporta su vehículo por la vía pública en estado de ebriedad superior a los 0.5 gramos /litro, para vehículos particulares y 0.25, para vehículo de transporte público.

Aunado a esto se tiene como tipicidad subjetiva.- En ese sentido, en la tipicidad subjetiva se estudia si ha coexistido dolo o culpa; Peña Cabrera (2010) Señala que el factor subjetivo se encuentra relacionado con el contenido normativo, el cual no se verificara al momento que el agente ha realizado la comisión del hecho punible (la realización de la conducta prohibida), sino desde un momento antes, cuando el agente se predeterminaba a ingerir bebidas alcohólicas teniendo conocimiento desde, ya que va a conducir (p. 500). En conclusión el tipo penal solo consiente la comisión dolosa, la cual debe contener tanto el conocimiento del agente al instante de realizar el hecho el cual es conducir un vehículo sabiendo que ha ingerido bebidas alcohólicas o sustancias que legalmente se encuentra prohibidas por la norma, las cuales provocan efectos negativos en el agente.

Modalidad típica.- Del estudio realizado a los supuestos típicos que se encuentran comprendido bajo los parámetros del art. 274 del CP, se consigue apreciar que la conducta ilícita se halla compuesta por dos elementos que son obligatorios para la configuración de este delito: a) La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u

otro análogo. Este primer elemento señala que la acción de manejar u operar, los dispositivos de dirección de un vehículo motorizado u otro parecido, desplazándolo en el espacio. Con ello se demuestra la necesidad de que el manejo requiere la puesta en partida del objeto de peligro. Peña Cabrera (1999) manifiesta que el objeto de este delito por el cual el autor crea la situación de riesgo debe ser por un vehículo motorizado o algún instrumento que se halle activo, es decir, funcionalmente idóneo, Si esto no se efectúa entonces no se le puede hacer responsable de dicho ilícito al autor que procure encender su vehículo sin éxito. b) Encontrarse en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos litro, o bajo el efecto de estupefaciente. En este segundo elemento vemos la importancia que tiene la cuantificación del nivel de alcohol en la sangre del agente. Lo cual tuvo inserción legal en la ley N.º 27753, en donde nos señala el tipo de sanción que poseía en dicha normativa. El tipo penal hacía mención al término de conducción en estado de ebriedad. Peña Cabrera (1999) refiere que con respecto a este delito la conducta delictuosa no es, simplemente el beber bebidas alcohólicas, sino el de transportar u operar un vehículo, habiendo ingerido bebidas alcohólicas aun cuando lo ingerida no sea intoxicante, sino apenas notoria.

En consecuencia a lo investigado nos hemos formulado el siguiente problema:

¿Cuáles son Factores Cuantitativos de la Reparación Civil en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad mediante el Principio de Oportunidad?

Es así, que la presente investigación se justifica en dos niveles: 1. Justificación teórica.- Se justifica la actual investigación desde el punto de vista teórico, ya que es significativo analizar los motivos que originan el incumplimiento del PO arribado en la diligencia de la investigación preliminar, así como establecer los aspectos necesarios para determinar si realmente este principio de oportunidad está siendo eficaz en nuestro distrito fiscal con respecto a los procesos por este delito en el año 2018; 2. Justificación práctica.- La problemática del congestionamiento de los despachos fiscales y judiciales

conlleva a su vez a una serie de problemas que perjudican el sistema de justicia, el retraso en la tramitación de las investigaciones y los procesos, que generan una serie de malestares en los usuarios y los operadores de justicia es por eso que la presente investigación presenta como justificación práctica identificar los factores que influyan en la eficacia de la aplicación del principio para el descongestionamiento de la administración de justicia en los delitos de mediana o mínima criminalización o conocido también como delitos de bagatela, brindando así beneficios al imputado al brindar una pronta solución a sus conflictos penales sin dilaciones indebidas y mayor celeridad en los procesos, ya que el provecho habitual de la población requiere que el proceso se ejecute lo más ligeramente sin mayor afectación económica ni a los justiciables ni al estado. Por otro lado el derecho penal tiene como finalidad primordial la prevención de delitos tal como la conducción en estado de ebriedad, de que si bien es cierto tiene mínima sanción, existe un gran interés social comprometido en la sanción de esta conducta. Por lo que, con el conocimiento se influye en la solución del conflicto en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías cooperativas penales del distrito de Trujillo - en el año 2018.

La presente investigación tiene como objetivo general: Determinar si los factores cuantitativos de la reparación civil en los delitos de CEE mediante el principio de oportunidad; Objetivos específicos: tenemos los siguientes: Identificar el criterio cuantitativo de la reparación civil respecto a su aplicación eficaz, Explicar el Delito de CEE como uno de mínima lesividad, Analizar si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar el criterio de la Reparación Civil.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación.**

Para la actual tesis la metodología empleada es de manera Descriptiva: mediante el cual se pretende establecer cuáles son los factores cuantitativos de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, lo cual lo vamos a conseguir con la recopilación de datos generales, además también utilizaremos las entrevistas a especialistas de derecho penal los cuales con sus puntos de vista nos van a ayudar a poder conseguir los resultados que nosotros nos hemos planteado al momento de realizar la tesis. Cualitativo: el diseño cualitativo nos ayuda a relacionar variables en el sentido de conceptualizar las ideas que intervienen, como la R.C. en los delitos de C.E.E. mediante el principio antes mencionado el cual se encuentra establecido en el Código penal. Así mismos también nos ayudará a delimitar los temas que desarrollaremos en la presente investigación y de esta manera ayudarnos a encontrar el camino adecuado para la culminación de nuestra investigación.

### **2.2. Descripción del escenario de estudio**

La presente investigación, desarrollará un tema que viene siendo una problemática en nuestra realidad peruana, para ello vamos a tener que realizar unas entrevistas solo a los fiscales que trabajan en el ministerio público de la ciudad de Trujillo, para así poder realizar una correcta investigación y asimismo poder ayudar a darle una solución a este problema.; 1. Ministerio Público: Es necesario delimitar la actividad fiscal, en la presente tesis, debido a que la problemática que estamos planteando se encuentra vinculada a las atribuciones que tiene el fiscal, Es por ello que vamos a comenzar a delimitar los factores que permiten la correcta atribución de la conducta en este tipo de delito.

### **2.3 Participantes.**

La presente investigación, contó con el apoyo jurídico y enciclopédico de grandes en la materia, quienes como operadores de justicia, han sido de gran aporte al presente estudio, tales como él: Dr. Lenin Araujo Cabanillas, Dr. William Arana Morales, Dr. Luyo Ramírez Michael, Dra. Shadia Jamal Pereyra, Dra. Delmi Diaz Fernandez, Dr. Alejandro Urtecho quienes se desempeñan como fiscales de la fiscalía provincial de la libertad.

### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Este estudio tiene por objeto llevarse a cabo a través del empleo de técnicas de recopilación de datos utilizando la siguiente técnica de investigación: 1. Entrevista: mediante la cual vamos a poder recopilar información que va a hacer de mucha ayuda para poder con los objetivos de una determinada investigación. (Jaime, 1997). La misma que se tendrá que llevar a cabo a fiscales que se encuentren actualmente trabajando para dicha institución, quienes tienen el deber de perseguir un delito o sobreseerlo cuando no exista la causa. Y como instrumento de la presente investigación se utilizó la guía de entrevista.

### **2.5. Procedimiento**

El presente estudio ha tenido bien investigar los factores cuantitativos de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad mediante la aplicación del principio de oportunidad, desarrollándose la aproximación temática con base en los hechos bajo contexto jurídico-social peruano, específicamente buscando información que nos pueda ayudar a desarrollar el tema antes mencionado, desarrollando así doctrinariamente teorías de la reparación civil, fijación de la reparación del daño y el delito antes mencionado, así también temas puntuales que

coadyuven al desarrollo del presente trabajo, asimismo se han analizado diferentes trabajos previos, en relación con nuestro tema de investigación, los mismos que serán de gran utilidad, y fundamentan la presente tesis. Estudiado todo ello, se planteó el siguiente problema, a fin de tener una Primordial razón de la investigación de la presente tesis, que pretende ser concluida mediante el objetivo general y los otros tres objetivos específicos planteados.

Para ello hemos aplicado el instrumento, la entrevista a diferentes expertos en la materia, haciéndoles preguntas relacionadas a los objetivos específicos de la presente investigación, obteniendo como resultado, los mismos que serán discutidos, a fin de poder llegar a las conclusiones, que serán asistidos por una propuesta.

## **2.6. Método de análisis de información**

Se realizó esta investigación utilizando los criterios establecidos en nuestra guía de investigación, la cual fue proporcionada por nuestra universidad con el fin de dar cumplimiento y poder concluir de una manera satisfactoria nuestra investigación.

## **2.7. Aspectos éticos**

Los autores del presente tesis, asumimos el compromiso de respetar las reglas metodológicas vertidas, así como también las citas bibliográficas que se ha expuesto, los derechos de autor, y los resultados que se obtuvieron son confiables, puesto que no contendrán ninguna variación y/o alteración.

### **III. RESULTADOS**

La presente tesis busca dar con el objetivo principal que es de Determinar los Factores Cuantitativos de la R. C. en los delitos de C.E.E., para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado; esto a fin de “Explicar los criterios cuantitativos de la reparación civil respecto a su aplicación eficaz”, así mismo Explicar el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad como uno de mínima lesividad y por último analizar si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar criterios de la Reparación Civil. Los mismos que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la entrevista y guía de documentos con expertos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación:

Sobre los criterios cuantitativos de la reparación civil respecto a su aplicación eficaz; De acuerdo con lo planteado por el objetivo N.º 01 sobre explicar los criterios cuantitativos de la reparación civil respecto a su aplicación eficaz, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 10 preguntas de las que tres de ellas (en específico la pregunta N.º 01,02 y 03) Se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

<b>TABLA N° 1</b>	<b>Importancia de los criterios cuantitativos</b>		
<b>PREGUNTA N° 01</b>	<b>¿Cuál es la importancia de los criterios cuantitativos de la reparación civil en el principio de oportunidad?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LUYO RAMIREZ MICHAEL</b>
<b>RESPUESTA</b>	Determinar el estado de embriaguez del imputado puesto que es imprescindible para reparar el daño	Es de mucha importancia conocer estos criterios cuantitativos puesto que eso va a servir para poder fijar la reparación civil en el P.O en el delito de C.E.E.	Es relativa importancia debido que, en la practica la capacidad económica no influye en el monto que se fija como reparación civil, pese a que existe una tabla de alcoholemia y montos establecidos de acuerdo ante el grado de alcoholemia
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>WILLIAM ARANA MORALES</b>
<b>RESPUESTA</b>	La reparación civil en general se rige sobre criterios de cantidad de cara a la afectación patrimonial sufrida, desprendida ciertamente del tipo de delito en que se hubiere incurrido. En base a ello, y de su aplicación del p° de oportunidad privilegiada precisamente, los criterios cuantitativos de esta son importante.	Es importante establecer criterios cuantitativos con la finalidad de no afectar la seguridad jurídica en la impartición de justicia.	Es importante para que la graduación de la reparación civil sea más justa y no se base exclusivamente con el grado de alcoholemia en la sangre, además que esto ayudaría a que los principios de oportunidad se han en su mayor totalidad más eficaces.

<b>TABLA N° 2</b>	<b>Principales factores de la reparación civil</b>		
<b>PREGUNTA N° 02</b>	<b>¿Cuáles son los principales factores cuantitativos de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LUYO</b>
<b>RESPUESTA</b>	el dosaje etílico para ver el grado de alcohol (g/l)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- capacidad económica del imputado</li> <li>- grado de alcohol detectado</li> <li>- tipo de vehículo en el cual fue intervenido</li> </ul> <p>considero que estos tres criterios es lo que se debe tener en cuenta para la reparación civil en estos delitos, pero en realidad se considera el segundo y tercero antes mencionado</p>	<p>capacidad económica del imputado</p> <p>antecedentes por el mismo delito</p> <p>grado de alcohol detectado</p> <p>tipo de vehículo en el cual fue detenido</p>
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>WILLIAM ARANA MORALES</b>
<b>RESPUESTA</b>	Básicamente el factor a considerar para fijar la reparación civil, es al menos cuantitativamente, está determinada por la cantidad de alcohol que presento la persona imputada	Establecer el nivel de afectación en la seguridad pública, afectación, magnitud del peligro causado, si el investigado es reincidente, habitual, grado de reproche de su conducta con antecedentes de infracción de conductor	<p>Actualmente solo se considera el nivel de alcohol en la sangre como criterios para la fijación de la reparación civil sin tomar en consideraciones otros factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la capacidad económica del imputado</li> <li>• el grado de instrucción, el nivel socio cultural, etc.</li> </ul>

<b>TABLA N° 3</b>	<b>Incorporación del criterio cuantitativo en la reparación civil</b>		
<b>PREGUNTA N° 03</b>	<b>¿Considera adecuado que este criterio cuantitativo sea el único criterio para calcular la reparación civil?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LUYO</b>
<b>RESPUESTA</b>	NO, DEBEN EXISTIR OTROS FACTORES	No, considero que se deben existir otros criterios adicionales para poder calcular la acción civil en este tipo de delito.	No, deben analizarse todos los actores intervinientemente como por ejemplo el tipo de vehículo que el investigado a estado conduciendo o si por ejemplo con anterioridad ya se ha remitido a un principio de oportunidad
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>WILLIAM ARANA MORALES</b>
<b>RESPUESTA</b>	De hecho, no lo es dependerá del delito incurrido principalmente cuando estos sean calificados como delitos de peligro concreto y en mayor medida los de contenido abstractos. En ese sentido, no solo se debe tomar en cuenta el factor cuantitativo sino también el cualitativo	Considero adecuado que adicionalmente a los criterios, antes mencionados se tenga en cuenta los ingresos la finalidad de la imposición del pago es una afectación o sanción frente a la comisión del delito y de acuerdo a los recursos que tenga el intervenido o afectara	No, debería tomarse en cuenta otros criterios tales como: grado de instrucción, capacidad económica del agente, novel socio cultural para que con ello se pueda tener una mejor aplicación del principio de oportunidad en estos tipos de delitos

CUADRO RESUMEN N° 1	Importancia y los principales factores de la reparación civil	
PREGUNTAS	RESPUESTAS	CODIFICACION
Preguntas 1	Es importante establecer criterios cuantitativos con la finalidad de no afectar la seguridad jurídica en la impartición de justicia.	Podemos decir que la mayoría de los entrevistados consideran que es importante establecer los criterios cuantitativos de la reparación civil,
Preguntas 2	consideran que estos tres criterios: capacidad económica del imputado, grado de alcohol detectado, tipo de vehículo en el cual fue intervenido, es lo que se debe tener en cuenta para la reparación civil en estos delitos, pero en realidad se considera el segundo y tercero antes mencionado	además que consideran que actualmente no se está tomando en cuenta realmente uno de los factores cuantitativos, es por ello que de la misma forma todos consideran que no es adecuando el criterio que está tomando actualmente la fiscalía para poder fijar una reparación en este delito.
Preguntas 3	Consideran que si deben existir otros criterios adicionales para poder calcular la R.C. en el delito que es materia de investigación.	

- Sobre el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad como uno de mínima lesividad.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre Explicar el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad como uno de mínima lesividad., se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 10 preguntas de las que tres de ellas (en específico la pregunta N° 04,05 y 06 Se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

<b>TABLA N°4</b>	<b>Delito de mínima lesividad</b>		
<b>PREGUNTA N° 04</b>	<b>¿Por qué se considera a un determinado delito uno de mínima lesividad?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LUYO</b>
<b>RESPUESTA</b>	por cuanto no vulnere gravemente los bienes jurídicos tutelados	Se considera a un delito de mínima lesividad cuando aquel delito no cuenta con una fuerte afectación a un bien jurídico protegido por la norma, claro está que no debe superar los 4 años de pena privativa de libertad.	Porque es un delito de peligro gradualmente abstracto que no se caracteriza en una afectación real.
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>WILLIAM ARANA MORALES</b>
<b>RESPUESTA</b>	Por el daño generado con su consumación, por el mayor desvalor que represente para el propio ordenamiento jurídico y para el titular del bien o valor jurídico afectado, ello apoderado con el interés social afectado a menor afectación, el delito será de menor lesividad.	Porque es un delito de peligro, no registra un daño concreto	Porque es un delito de peligro concreto que para su consumación no requiere de la afectación de un bien jurídico tutelado además de que la pena señalada para estos tipos de delitos que son considerados delitos de bagatela la pena es menor de los 4 años

<b>TABLA N°5</b>	<b>Delito de conducción en estado de ebriedad como delito de mínima lesividad</b>		
<b>PREGUNTA N° 05</b>	<b>¿Cree usted que el delito de conducción en estado de ebriedad cumple para ser uno de mínima lesividad?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>
<b>RESPUESTA</b>	sí, es de mínima lesividad por cuanto se encuentra con una pena que no supera los 4 años	Si, por cuanto la pena que se le debe poner no supera los 4 años que pide norma para dejar de ser considerado uno de mínima lesividad. Además que aquella persona que cometa dicho delito puede acogerse principio de oportunidad.	Si, por cuanto la penalidad es baja y puede sustituirse por una pena de prestación de servicios a la comunidad.
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>William Arana Morales</b>
<b>RESPUESTA</b>	Si por lo comentado en la pregunta anterior en donde señale porque se debe considerar a un delito de mínima lesividad.	En mi opinión no es de mínima lesividad partiendo que existe un comportamiento que ocasiona un grave peligro o riesgo a la sociedad	Considero que si por la razón explicada en la pregunta anterior, en donde señale de que estos tipos de delitos son considerados de mínima lesividad porque no pone en riesgo gravemente un bien jurídico tutelado y porque la pena que ha señalado el legislador es una pena menor a la de 4 años

<b>TABLA N° 6</b>	<b>Perjuicio del delito de conducción en estado de ebriedad</b>		
<b>PREGUNTA N° 06</b>	<b>¿Qué perjuicio trae consigo que el delito de conducción en estado de ebriedad se considerado de mínima lesividad?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LUYO</b>
<b>RESPUESTA</b>	reparación civil baja y reincidencia	Ninguno, puesto que la pena de este delito no supera el mínimo establecido por ley, siempre que no exista afectaciones personales o materiales, además de que para este delito existe el principio de oportunidad en el cual se impone una reparación civil con la finalidad que el denunciado pueda resarcir el daño ocasionado.	Ninguno, al contrario permite la abstención del ejercicio de la acción penal si es que el denunciado se somete a la aplicación del principio de oportunidad.
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>WILLIAM ARANA MORALES</b>
<b>RESPUESTA</b>	No reviste mayo perjuicio por cuanto el delito en omisión no conlleva daños específicos, generándose tan solo en eventual peligro en tanto esa condición del agente de ocasionar lesiones a otros bienes jurídicos, lo cual a su vez, encajaría la configuración otros delitos específicos.	La inmediata aplicación de salidas alternativas.	Ninguno, por el contrario esa consideración posibilita hacer uso del principio de oportunidad para descongestionar la carga procesal que existe en las fiscalías lugar en donde también ven delitos de mayor gravedad de daño

<b>CUADRO RESUMEN N° 02</b>	Importancia y los principales factores de la reparación civil	
PREGUNTAS	RESPUESTAS	CODIFICACIÓN
<p>Preguntas 4</p> <p>Preguntas 5</p> <p>Preguntas 6</p>	<p>Se considera a un delito de mínima lesividad cuando aquel delito no cuenta con una fuerte afectación a un bien jurídico protegido por la norma, claro está que no debe superar los 4 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Todos creen que es un delito mínima lesividad, por cuanto la pena que se le debe poner no supera los 4 años que pide norma para dejar de ser considerado uno de mínima lesividad. Además que aquella persona que cometa dicho delito puede acogerse principio de oportunidad.</p> <p>Ninguno, por el contrario esa consideración posibilita hacer uso del principio que es materia de estudio el cual sirve para descongestionar la carga procesal que existe en las fiscalías lugar en donde también ven delitos de mayor gravedad de daño.</p>	<p>Respecto a las preguntas para responder a este objetivo, podemos darnos cuenta que efectivamente la mayoría considera que si se le debe considerar un delito de mínima lesiva, al delito de conducción bajos los efectos del alcohol, además que también cierta parte considera que se le debe considerar a este delito de esta manera puesto que cumple con todos los requisito que establecen los juristas. Por otro lado los expertos cundieran también al cual compartimos de que no traería mayor perjuicio al contrario dicha consideración ayudaría para la inmediata aplicación de salidas alternativas.</p>

- Sobre si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar criterios de la Reparación Civil. De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 03 sobre

- Analizar si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar criterios de la Reparación Civil, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 12 preguntas de las que tres de ellas (en específico la pregunta N° 01,02 y 03) Se encuentra vinculada con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

<b>TABLA N° 7</b>		<b>Actuación del Ministerio Público</b>		
<b>PREGUNTA N° 07</b>	<b>¿Cuál es la postura actual que el ministerio público tiene para determinar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?</b>			
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LUYO</b>	
<b>RESPUESTA</b>	el dosaje etílico gramos por litro de sangre	- grado de alcohol detectado  - tipo de vehículo en el cual fue intervenido	Grado de alcohol en la sangre  Tipo de vehículo en el cual el denunciado fue detenido.  Antecedentes del denunciado  Capacidad económica.	
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>WILLIAM ARANA MORALES</b>	
<b>RESPUESTA</b>	el grado o cantidad de alcohol consumida por el agente, así como el tipo de vehículo que se conduce al momento de la intervención, eventualmente queda tomarse en cuenta circunstancias fácticas que acompañen al hecho como por ejemplo el tipo de lugar donde ocurrió	Existe una tabla de alcoholemia con límites mínimos y máximos en casos de conducción en estado de ebriedad considerado si es vehículo de servicio público o privado.	Únicamente la tabla de alcoholemia es la única postura que maneja actualmente el ministerio público, puesto que hasta ahora no ha existido una modificatoria de dicha tabla	

<b>TABLA N° 8</b>	<b>Capacidad económica como límite</b>		
<b>PREGUNTA N° 08</b>	¿Cree que el aspecto económico es limitante, para que las personas que cometen el delito de conducción en estado de ebriedad se acojan a un principio de oportunidad?		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LUYO</b>
<b>RESPUESTA</b>	NO POR CUANTO SE PUEDE FRACCIONAR EL PAGO HASTA EN 9 CUOTAS	Por supuesto que sí, creo que el aspecto económico sea limitante para que el investigado pueda acogerse al principio de oportunidad debido a que muchas veces no se toma en cuenta la capacidad económica de estas personas y se le pone montos que no pueden pagar.	Si por cuanto si cuenta con algún antecedente por este delito y el grado de alcohol detectado es elevado se da un incremento en la repacion civil, que muchas veces no pueden ser cumplidas por el investigado.
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>WILLIAM ARANA MORALES</b>
<b>RESPUESTA</b>	En ocasiones lo es, pero no es determinante en una limitación subsanable o salvable	Si el monto se ajusta a los parámetros de la tabla antes mencionada que es diversivo de la conducta reincidente.	Si es determinante porque las personas de bajos recursos no tienen la posibilidad de acogerse y asumir una responsabilidad de pago que esta fuera de sus posibilidades

<b>TABLA N° 9</b>	<b>Otros criterios para el cálculo de la reparación civil</b>		
<b>PREGUNTA N° 09</b>	Teniendo en cuenta que la reparación civil ha sido calculada en base a solo criterios de g/l de sangre y no tomando en cuenta la capacidad económica del imputado ¿considera necesario otros criterios para el respectivo cálculo?		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LUYO</b>
<b>RESPUESTA</b>	Si circunstancias del hecho que evidencien la peligrosidad (daño material, fuga, infracción de otras normas de tránsito.	Claro que considero que la norma de ser un poco más amplia y permitir que se tomen otros criterios adicionales para imponer el monto de la reparación civil y con esto conseguir que el principio de oportunidad en estos tipos de delitos sea de manera eficaz.	Si, la norma debe ser más flexible y permitir aplicar otros tipos de criterios
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>William Arana Morales</b>
<b>RESPUESTA</b>	Tan solo los mencionados en la respuesta de la pregunta 7 en donde dije que si consideraba otros tipos de criterios para la fijación de la reparación civil en estos tipos de delitos.	Considero que la posibilidades económicas debe tenerse en cuenta para establecer valores altos	Si considero adecuado otros criterios para el cálculo de la reparación los cuales son lo que anteriormente he señalado, uno de ellos es la capacidad económica del imputado

<b>TABLA N° 10</b>	<b>Incorporación de un criterio mixto cuanto de alcohol + capacidad económica del imputado)</b>		
<b>PREGUNTA N° 10</b>	<b>Tomando en consideración que se debe optar por una postura mixta (cuanto de alcohol + capacidad económica del imputado) ¿Qué perjuicio traería la aplicación de este criterio?</b>		
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>LENIN ARAUJO CABANILLAS</b>	<b>SHADIA JAMAL PEREYRA</b>	<b>LUYO</b>
<b>RESPUESTA</b>		Ninguno por lo contrario se obtendría mayor eficacia en los principios de oportunidad que se celebren por motivo de este tipo de delito ( conducción en estado de ebriedad)	Ninguno por cuanto permitiría flexibilizar los montos de la reparación civil.
<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>DELMY DIAS FERNANDEZ</b>	<b>ALEJANDRO URTECHO</b>	<b>WILLIAM ARANA MORALES</b>

<b>RESPUESTA</b>	La limitación que conllevaría supeditar el acuerdo a la capacidad económica del agente. Porque cuando el grado de alcohol fueses de 2 g/L de sangre, la imposición o fijación de la reparación civil sería inferior a ese grado de alcohol, tan porque el imputado no cuenta con recursos. La capacidad económica no debería ser un criterio establecido para fijar reparación civil	Sería una imposición de reparación civil más justa y proporcional en todo	No, traería perjuicio por el contrario habría más posibilidades para los imputados puedan cumplir con el principio de oportunidad celebrado
------------------	--	---	---

<b>CUADRO RESUMEN N° 03</b>		Incorporación de un criterio mixto	
PREGUNTAS	RESPUESTAS	CODIFICACIÓN	

<p>Preguntas 7</p>	<p>Existe una tabla de alcoholemia con límites mínimos y máximos en casos de conducción en estado de ebriedad considerado si es vehículo de servicio público o privado.</p>	<p>Respecto a las preguntas para responder a este objetivo, podemos darnos cuenta que casi todos coinciden que efectivamente existe otros criterios para fijar el monto de la reparación civil, puesto que se considera también que para los imputados de bajos recursos económicos si es determinando el aspecto económico, es por ello que se considera adecuado tomar en cuenta otros criterios para el cálculo respectivo del monto de la reparación civil. Por otro lado también se creemos de que tomar en cuenta dichos criterios no traería ningún tipo de perjuicios, por lo contrario ayudaría que el principio de oportunidad sea de mayor eficacia...</p>
<p>Preguntas 8</p>	<p>Si es determinante porque las personas de bajos recursos no tienen la posibilidad de acogerse y asumir una responsabilidad de pago que esta fuera de sus posibilidades.</p>	
<p>Preguntas 9</p>	<p>Si consideramos adecuado otros criterios para el cálculo de la reparación los cuales son lo que anteriormente he señalado, uno de ellos es la capacidad económica del imputado</p>	
<p>Preguntas 10</p>	<p>No, traería perjuicio por el contrario habría más posibilidades para los imputados puedan cumplir con el principio de oportunidad celebrado</p>	

#### IV. DISCUSIÓN

La presente investigación tiene como resultados diferentes puntos de vista de fiscales que a diario son testigo de esta problemática, es por ello que nos enfocaremos en estos resultados obtenidos mediante las entrevistas y la investigación realizada para poder a manera de debate dar solución a nuestra problemática, que nos hemos planteado al momento de realizar dicha investigación. Para ello también vamos a necesitar de la ayuda de nuestros objetivos específicos, para fortalecer de nuestro objetivo general, el cual también nos va a hacer de mucha utilidad para poder dar cumplimiento a nuestro problema.

Según a este objetivo específico N.º01 el cual es explicar los criterios cuantitativos de la reparación civil respecto a su aplicación eficaz, el autor Reyna Alfaro (2006). En su investigación, reconoce también que la realización de un hecho punible, como lo es el delito de conducción en estado de ebriedad no solo genera consecuencias jurídicas penales, sino que también generan consecuencias jurídicas civiles, lo cual para la doctrina es conocida como la reparación civil, con esto podemos darnos cuenta de que este autor con su apreciación nos va a ayudar a poder resolver nuestra problemática, la cual fue planteada al momento de realizar dicha investigación. Respecto a los resultados obtenidos por las entrevistas realizadas a los fiscales podemos decir que el todo coinciden con la importancia que tiene los criterios cuantitativos de la reparación civil para que el principio de oportunidad celebrado pueda tener una completa eficacia, asimismo tenemos una gran parte de los entrevistados que nos señalan que actualmente solo se considera el criterio del porcentaje de alcohol en la sangre para fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad. Por otro lado tenemos a la totalidad de los entrevistados que creen que el porcentaje de alcohol en la sangre no debe ser el único criterio a tomar en cuenta para la fijación de la reparación en estos tipos de delitos. Estos resultados van a hacer comprados con lo encontrado por Guisa Bravo (2017). En su investigación concluyo llegando

a tener como resultado que la causa principal para el incumplimiento de los acuerdos reparatorio es de índole económica y los excesivos plazos en su tramitación. Con estos resultados podemos decir que efectivamente existe una problemática al no tener en cuenta todos los criterios para fijar la reparación civil en este tipo de delitos. Respecto a nuestra opinión creemos luego de haber realizado una ordenada y correcta discusión de resultados. Hemos podido llegar a la conclusión que efectivamente no solo se debe tomar en cuenta el grado de alcohol en la sangre, sino que también deben ser tomados en cuenta otros criterios: como lo es la capacidad económica del imputado. Con lo que conllevaría a que la celebración del principio de oportunidad sea cada vez más eficaz en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Según al objetivo N.º2: Explicar el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad como uno de mínima lesividad, según el autor San Martín Castro (2015) señala que este presupuesto tiene la “finalidad de economía procesal”, de evitar los costos que ocasionara la persecución penal sobre aquellas conductas que se encuentren vinculadas a delitos de mínima lesividad que no superan los 4 años de condena, los cuales provocaran un daño al estado de derecho (p.52). El aporte que nos brinda este autor es que para su opinión si la conducta realizada tiene como sanción una pena menor a los 4 años de pena privativa de libertad debe ser considerado uno de mínima lesividad, además que como resultado este autor también nos da a conocer de qué se debe verificar si para dicha conducta realizada existe atenuantes que puedan dar por concluido el proceso penal. Según la opinión del autor nos encontramos ante un delito de mínima lesividad cuando se cumple con todos los aspectos que este ha encontrado en su investigación Es así entonces, que podemos decir que el delito de CEE es un delito de mínima lesividad, puesto que no supera los 4 años de PPL y como atenuante tiene de que la realización de dicha conducta no haya ocasionado daños a terceros y con ello pueda se pueda buscar la culminación del proceso. Respecto a los resultados obtenidos por el segundo objetivo específico, es el siguiente casi todos los entrevistados coinciden de que los delitos de mínima lesividad, son aquellos que con la

realización de su conducta generan daños leves que no ponen gravemente en peligro un bien jurídico tutelado, además de que dicha conducta realizada la pena a imponerse no sea mayor a los 4 años de pena privativa de libertad, por otro lado tenemos a una gran cantidad de entrevistados que consideran que el delito de CEE, si cumple para ser uno de mínima lesividad, así mismo tenemos a una pequeña parte de los entrevistados que consideran que el delito de CEE no debe ser considerado como tal puesto que con eso se le está dando a un principio de oportunidad y así dar por culminado el proceso penal. Para finalizar un gran porcentaje de los entrevistados creen que este delito de conducción en estado de ebriedad no trae consigo un perjuicio, puesto que para ellos, el hecho de que este delito cumpla para hacer uno delito de mínima lesiva ayudar a poder culminar mediante un principio de oportunidad el proceso penal y así mismo se busque consigo la descongestión procesal. El autor Barton Gervasi (2018). El autor obtuvo como resultado en su investigación que los principales factores que influyen en este delito, son los factores sociales y jurídicos. Este autor en su teoría nos dice que los factores que influyen en los delitos de CEE son factores jurídicos, es ahí donde vamos a enmarcar en la norma si realmente la norma es severa o si es frágil y otro de los aportes que según este autor señala es que los factores sociales también tiene una gran importancia para la comisión de este tipo de delitos. Los cuales son considerados de mínima lesividad, puesto que como sabemos en el ámbito jurídico nuestro legislador señala que su pena es menor a la de 4 años PPL. Por otro lado creemos que luego de haber realizado esta discusión de resultado hemos llegado a la conclusión que efectivamente lo señalado por la mayoría de nuestros entrevistados va de acuerdo con nuestra posición para dar solución a nuestra problemática.

Según al objetivo N.º 3: analizar si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar criterios de la Reparación Civil. Según el autor San Martín Castro (2015) señala que este presupuesto tiene la “finalidad de economía procesal”, de evitar los costos que ocasionará la

persecución penal sobre aquellas conductas que se encuentren vinculadas a delitos de mínima lesividad que no superan los 4 años de condena, los cuales provocarían un daño al estado de derecho (p.52). Él aporta que da este autor en su investigación es de que para su opinión el PO, lo que busca es la economía procesal siempre cuando el delito cometido no supere los 04 años PPL y cumplan con todos los parámetros para que este pueda ser considerado un delito de bagatela o conocido también como un delito de mínima lesividad. Respecto a las entrevistas realizadas a los fiscales, podemos decir que existe una cierta parte de los entrevistados que manifiestan que el ministerio público actualmente si toma en cuenta en algunas ocasiones otros tipos de criterios para la fijación de la reparación civil. Claro que también tenemos que tener en cuenta que otra cierta parte considera de que actualmente la fiscalía solo toma en cuenta el criterio de alcohol en la sangre para la fijación de la reparación civil en los delitos de CEE. Por otro lado, el aspecto económico es restrictivo para que las personas que cometan este tipo de delito se puedan acoger a un principio de oportunidad.

Casi todos coinciden que efectivamente, si el monto que se fija en la reparación civil es alto muchos de las personas que celebren este principio de oportunidad no van a poder cumplir y con eso se va a llevar a la ineficacia del principio de oportunidad. Asimismo el autor Buitrón Soca (2018). Concluye con que unos ciertos números de los procesos aún siguen su curso a nivel de los juzgados penales, originando así cierta carga procesal tanto a nivel judicial como fiscal. Señala que efectivamente en su investigación pudo darse cuenta de que existía una cierta cantidad, en sus resultados en la cual le decía que la aplicación del PO no llega hacer del todo eficaz por diferente motivo lo cual provoca la sobre carga procesal en los juzgados en los cuales se tramitan estos tipos de proceso penal y con ello no se estaría dando la finalidad, para la cual fue creada este principio de oportunidad.

## V. CONCLUSIONES

1. Se logró identificar que los factores cuantitativos de la reparación civil son el grado de alcohol en la sangre como la capacidad económica del imputado, es por ello que concluimos diciendo que si tenemos en cuenta dichos factores, al momento de fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad vamos a conseguir que su aplicación sea de manera eficaz.
2. Se logró explicar correctamente que el delito de conducción en estado de ebriedad debe seguir siendo considerado un delito de mínima lesiva, debido a que cumple con todos los requisitos que la norma y la doctrina establece para los delitos de mínima lesividad conocidos también delitos de bagatela
3. Se pudo explicar que para la aplicación del principio de oportunidad efectivamente se necesita de un criterio mixto, puesto que este criterio nos va a ayudar a encontrar la eficacia de este principio en los delitos de conducción en estado de ebriedad.
4. Respecto al objetivo general, podemos decir que hemos concluido que los factores cuantitativos de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad son de suma importancia, puesto que con ello vamos a poder establecer de una manera correcta la reparación civil que debe pagar todo imputado que cometa este tipo de delito.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- El Ministerio Público, quien es la institución encargado de ver estos tipos de delitos, deberá realizar cada cierto tiempo cursos de capacitación para que los trabajadores de dicha institución, puedan aplicar este criterio mixto y de esta manera poder tener una mejor eficacia con respecto al P. O que celebren en sus respectivos despachos fiscales.
- Se recomienda también a realizar seminarios a los fiscales de la libertad para que así, ellos puedan tener un mejor alcance de lo que se quiere lograr al incluir este criterio mixto al momento de fijar el monto de la reparación civil, en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

## REFERENCIAS

- Armenta Deu, T (1991). Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad. Barcelona, España: ppu.
- Arana Morales, W. (2014). Manual de derecho procesal penal. Lima, Perú: Gaceta jurídica s.a.
- Gonzales Fernando, A y Frisancho Aparicio, M. Código Penal comentado. Concordado y anotado. Parte Gral. T. I ediciones jurídicas. Lima-Perú.
- Fontán Balestra, C. (1998). Derecho penal. Introducción y parte general. Buenos Aires: Abeledo-perrot.
- Fontan Tirado, R (1994). La utilización ilegítima de vehículo de motor y la progresión delictiva. España, Madrid.
- Gimeno Sandra, V. (2012). Derecho procesal penal. Barcelona, España: Aranzadi SA.
- Gonzales Rus. (1998). conductas no consistentes en circular con vehículos de motor o ciclomotor creadoras de grave riesgo para la seguridad de tráfico. Madrid, España: Edersa
- López Masle, J. (2005). Derecho procesal penal. Chile: editorial jurídica de chile
- Maier, J (2002). Derecho procesal penal. Argentina: editores del puerto
- Marquez Cisneros, R. (2012). El delito de conducción en estado de ebriedad. Lima, Perú: pacifico editores.
- Muñoz Conde, f. (2008). Derecho penal, parte especial. Lima, Perú: Grijley.
- Muñoz conde, F y García Aran, M. Derecho Penal. Parte general. 3era edic. edit. Tirant.
- Ore Guardia, A (1999). Manual del derecho procesal penal. Lima, Perú: editorial alternativa.
- Peña Cabrera, A. (2013). Manual de derecho procesal penal. Lima: ediciones legales.
- Peña Cabrera, f. naturaleza jurídica de la reparación civil ex delito». Gaceta penal & procesal penal, 2010, n° 9, p. 82.
- Reyna Alfaro, L. (2006). Estudio final: la víctima en el sistema penal dogmática, proceso y política criminal. Lima, Perú: Editorial jurídica grijley.
- Rosas Yataco, J. (2009). Derecho procesal penal. Lima, Perú: Editores E.I.R.L.
- San Martin Castro, C (2000). Derecho procesal penal. Lima, Perú: Grijley.

Sánchez Alarcón, R (2016). Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2012-2014. (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/57/tesis\\_sanchez\\_%20alarcon\\_ruth\\_esther.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/57/tesis_sanchez_%20alarcon_ruth_esther.pdf?sequence=1&isallowed=y)

ANEXOS

**ENTREVISTA**

**Guía de entrevista de “Factores Cuantitativos de la Reparación Civil en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad mediante el Principio de Oportunidad”**

**Entrevistadores:** VERGARAY GONZALES, CRISTIAN JUNIOR

VIDARTE ALARCON, LEINER

**Entrevistado:**

Introducción: la finalidad de la presente es DETERMINAR los Factores Cuantitativos de la Reparación Civil en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad mediante el Principio de Oportunidad, para lo cual se requiere de su participación a fin de conseguir resultados satisfactorios de acuerdo a cada una de las cuestiones planteadas.

**INSTRUCCIONES:**

Después de haber leído las preguntas, conteste según lo planteado; ya que es valiosa su respuesta para nuestra investigación.

- ✓ **Sobre criterios cuantitativos de la reparación civil respecto a su aplicación eficaz.**

1) ¿Cuál es la importancia de los criterios cuantitativos de la reparación civil en el principio de oportunidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2) ¿Cuáles son los principales factores cuantitativos de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3) ¿considera adecuado que el criterio cuantitativo sea el único criterio para calcular la reparación civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

✓ **Sobre el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad como uno de mínima lesividad.**

4) ¿Por qué se considera a un determinado delito uno de mínima lesividad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5) ¿Cree usted que el delito de conducción en estado de ebriedad cumple para ser uno de mínima lesividad?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

6) ¿Qué perjuicio trae consigo que el delito de conducción en estado de ebriedad se considerado de mínima lesividad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

✓ **Sobre si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar criterios de la Reparación Civil.**

7) ¿cuál es la postura actual que el ministerio público tiene para determinar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8) ¿cree que el aspecto económico es limitante, para que las personas que cometen el delito de conducción en estado de ebriedad se acojan a un principio de oportunidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9) teniendo en cuenta que la reparación civil ha sido calculado en base a solo criterios de g/l de sangre y no tomando en cuenta la capacidad económica del imputado ¿considera necesario otros criterios para el respectivo cálculo?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10) tomando en consideración que se debe optar por una postura mixta (cuanto de alcohol + capacidad económica del imputado) ¿Qué perjuicio traería la aplicación de este criterio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO/CUESTIONARIO

#### DATOS DEL EVALUADOR

- APELLIDOS Y NOMBRES:

\_\_\_\_\_

- N° DE COLEGIATURA:

\_\_\_\_\_

- PROFESION:

\_\_\_\_\_

- LUGAR DE TRABAJO:

\_\_\_\_\_

- CARGO QUE DESEMPEÑA:

\_\_\_\_\_

ÁREA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Ítems / Preguntas	Objetivos Específicos	Escala Evaluativa			Observaciones
		A	B	C	
1) ¿Cuál es la importancia de los criterios cuantitativos de la reparación civil en el principio de oportunidad?	Explicar los criterios cuantitativos de la reparación civil respecto a su aplicación eficaz.				
1) ¿Cuál es la importancia de los criterios cuantitativos de la reparación civil en el principio de oportunidad?	Explicar los criterios cuantitativos de la reparación civil respecto a su aplicación eficaz.				
3) ¿considera adecuado que el criterio cuantitativo	Explicar los criterios cuantitativos de la reparación				

sea el único criterio para calcular la reparación civil?	civil respecto a su aplicación eficaz.				
4) ¿Por qué se considera a un determinado delito uno de mínima lesividad?	Explicar el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad como uno de mínima lesividad.				
5) ¿Cree usted que el delito de conducción en estado de ebriedad cumple para ser uno de mínima lesividad?	Explicar el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad como uno de mínima lesividad.				
6) ¿Qué perjuicio trae consigo que el delito de conducción en estado de ebriedad se considerado de mínima lesividad?	Explicar el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad como uno de mínima lesividad.				
7) ¿cuál es la postura actual que el ministerio público tiene para determinar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	Analizar si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar criterios de la Reparación Civil.				
8) ¿cree que el aspecto económico es limitante, para que las personas que cometen el delito de conducción en estado de ebriedad se acojan a un principio de oportunidad?	Analizar si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar criterios de la Reparación Civil.				

<p>9) teniendo en cuenta que la reparación civil ha sido calculado en base a solo criterios de g/l de sangre y no tomando en cuenta la capacidad económica del imputado ¿considera necesario otros criterios para el respectivo cálculo?</p>	<p>Analizar si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar criterios de la Reparación Civil.</p>				
<p>10) tomando en consideración que se debe optar por una postura mixta (cuanto de alcohol + capacidad económica del imputado) ¿Qué perjuicio traería la aplicación de este criterio</p>	<p>Analizar si el Principio de Oportunidad requiere de un criterio mixto para determinar criterios de la Reparación Civil.</p>				

**ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA ÍTEMS – OBJETIVOS:**

**A:** TOTALMENTE DE ACUERDO

**B:** DE ACUERDO

**C:** DESACUERDO

**FECHA:** \_\_\_\_\_

---

**FIRMA Y SELLO**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JESUS RAMIREZ GLADIS DOLORES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "FACTORES CUANTITATIVOS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD MEDIANTE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD", cuyos autores son VERGARAY GONZALES CRISTIAN JUNIOR, VIDARTE ALARCON LEINER , constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 27.00% establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 30 de Noviembre del 2020

<b>Apellidos y Nombres del Asesor</b>	<b>Firma</b>
JESUS RAMIREZ GLADIS DOLORES <b>DNI:</b> 18189669 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5388-6058	Firmado digitalmente por :GJESUS el 30-11-2020 00:47:17

Código documento Trilce: TRI - 0071545